



# Índice

## Anteproyectos de Ley




**TAMAÑO EMPRESAS**  
**INFORMACIÓN CORPORATIVA.**  
Se publica en la web del Ministerio la [consulta pública](#) sobre el Anteproyecto de Ley XX/20 de XX de XXXX por la que se modifican los criterios para determinar el tamaño de las empresas o grupos en materia de información corporativa [\[pág. 2\]](#)


## Preguntas INFORMA



**PREGUNTAS INCORPORADAS**  
**IRPF.** Se publican las preguntas del INFORMA del mes de mayo [\[pág. 4\]](#)




**PREGUNTAS INCORPORADAS**  
**IS.** Se publican las preguntas del INFORMA del mes de mayo [\[pág. 4\]](#)




**PREGUNTAS INCORPORADAS**  
**IVA.** Se publican las preguntas del INFORMA del mes de mayo [\[pág. 5\]](#)

## Consulta de la DGT



**SALARIO RECONOCIDO EN 2022 Y PAGADOS POR EL FOGASA EN 2024**  
**IRPF. CANTIDADES SALARIALES IMPAGADAS.**  
Los salarios del 2022 impagados pero reconocidos, reconocido el pago en 2023 y pagados en 2024. Se aplica la regla especial de imputación temporal. [\[pág. 8\]](#)  
Esta regla permite imputar los rendimientos al período en que fueron exigibles (2022), presentando **una autoliquidación complementaria sin sanción, intereses de demora ni recargo alguno.**

## Asamblea de Madrid



**NUEVA DEDUCCIÓN EN EL IRPF**  
**IRPF 2024.** La Comunidad de Madrid aprueba la nueva deducción en el IRPF para atraer inversiones de contribuyentes procedentes del extranjero [\[pág. 10\]](#)

# Anteproyecto de Ley

TAMAÑO EMPRESAS

**INFORMACIÓN CORPORATIVA.** Se publica en la web del Ministerio la consulta pública sobre el Anteproyecto de Ley XX/20 de XX de XXXX por la que se modifican los criterios para determinar el tamaño de las empresas o grupos en materia de información corporativa



Fecha: 07/05/2024

Fuente: web del Ministerio de Economía

Enlace: [Acceder a Proyecto](#)

El objetivo principal de este desarrollo normativo es adaptar al ordenamiento jurídico español las modificaciones introducidas por la [Directiva Delegada \(UE\) 2023/2775](#) para ajustar los criterios de tamaño de una empresa o grupo de empresas a fin de tener en cuenta el impacto de la inflación. En vista de la importante inflación registrada durante 2021 y 2022, se revisan los criterios de tamaño monetario a la hora de determinar la categoría de tamaño de una empresa a fin de tener en cuenta el impacto de la inflación.

De acuerdo con datos de Eurostat, a lo largo de un período de unos 10 años, comprendido entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de marzo de 2023, la inflación acumulada alcanzó el 24,3 % en la zona del euro y el 27,2 % en toda la Unión.

Por consiguiente, la Comisión consideró necesario ajustar y redondear los umbrales a que se refiere el artículo 3, apartados 1 a 7, de la Directiva 2013/34/UE para tener en cuenta la inflación.

El objetivo de este Anteproyecto es precisamente esta adaptación a la normativa europea:

- Ajustar los umbrales para considerar a una entidad como microempresa. Se ajusta el importe del total del balance de 350 miles a 450 miles y el del volumen de negocios neto de 700 miles a 900 miles.
- Ajustar los umbrales para considerar a una entidad o un grupo como pequeño. Se ajusta el total del balance de 4 millones a 5 millones y el volumen de negocios neto de 8 millones a 10 millones.

- Ajustar los importes para considerar a una entidad o grupo como mediano o grande. Se ajusta el importe del total del balance de 20 millones a 25 millones y el del volumen de negocios neto de 40 millones a 50 millones.

**En resumen:**

Tipo de entidad	Cifras actuales	Cifras propuestas
<b>Micro empresa</b>		
Activo	No supere los 350.000 euros	No supere los 450.000 euros
INCN	No supere los 700.000 euros	No supere los 900.000 euros
<b>Pequeña empresa</b>		
Activo	No supere los 4 millones euros	No supere los 5 millones euros
INCN	No supere los 8 millones euros	No supere los 10 millones euros
<b>Mediana empresa</b>		
Activo	No supere los 20 millones euros	No supere los 25 millones euros
INCN	No supere los 40 millones euros	No supere los 50 millones euros

# Preguntas Informa

## PREGUNTAS INCORPORADAS

### IRPF. Se publican las preguntas del INFORMA del mes de mayo



Fecha: 19/06/2024  
Fuente: web de la AEAT  
Enlace: [Preguntas INFORMA IRPF](#)

#### [147407 - APLICACIÓN EFECTIVA DE LA DEDUCCIÓN ANTES DE 2013. EXCEPCIONES](#)

El TEAC ha fijado como criterio que **podrán aplicar la deducción** por inversión en vivienda habitual los contribuyentes que no hubieran practicado la deducción antes de 2013 por no haber presentado declaración al **no estar obligados**, o porque estándolo y habiéndola presentado **no hubieran tenido cuota íntegra** para poder aplicarla. Cuando esta falta de cuota obedezca a un error, se estará a las **circunstancias de cada caso**.

#### [147428 - DEVOLUCIÓN PLUSVALÍA MUNICIPAL. INMUEBLE HEREDADO](#)

La devolución del ingreso indebido por el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana correspondiente a un inmueble heredado **no tiene incidencia en la liquidación del IRPF** del ejercicio en que se percibe. No obstante, **si se ha vendido el inmueble** en un ejercicio anterior **y el impuesto se ha incluido en el valor de adquisición** para determinar la ganancia o pérdida patrimonial, **se debe eliminar del mismo mediante la presentación de una autoliquidación complementaria**.

#### [147427 - INCREMENTO GASTOS DE GUARDERÍA: GUARDA Y CUSTODIA COMPARTIDA](#)

El incremento por gastos en guardería o centros de educación infantil autorizados corresponde a la madre **tanto por el importe satisfecho por ella como el pagado por el otro progenitor** y con independencia de que ella tenga la guarda y custodia en exclusiva o compartida.

## PREGUNTAS INCORPORADAS

### IS. Se publican las preguntas del INFORMA del mes de mayo



Fecha: 19/06/2024  
Fuente: web de la AEAT  
Enlace: [Preguntas INFORMA IS](#)

### 147425 - DEDUCCIÓN PRODUCCIONES CINEMATOGRAFICAS ESPAÑOLAS. CONTRATO DE FINANCIACIÓN SUSCRITO DESPUES DE INICIADA LA PRODUCCIÓN

A efectos de determinar la deducción generada por el productor que se podrá aplicar el financiador **deberán computarse todas las cantidades aportadas** por este último, **desde la suscripción del contrato de financiación hasta la fecha de obtención de los certificados** previstos en el artículo 36.1 a) de la LIS.

### 147422 - NORMAS COMUNES DEDUCCIONES CAPÍTULO IV DEL TÍTULO VI DE LA LIS. LIMITE INCREMENTADO DEDUCCIONES ARTÍCULO 39.1 LIS

El **límite incrementado del 50 por ciento**, previsto en el artículo 39.1 de la LIS, **se aplicará sobre todas las deducciones previstas en el Capítulo IV del Título VI** de la LIS que se apliquen en un determinado periodo impositivo.

### 147421 - IMPUTACIÓN TEMPORAL. IMPUTACIÓN FISCAL DE GASTOS: ERROR CONTABLE

Los **gastos que erróneamente se hayan imputado contablemente a un periodo impositivo posterior al del devengo**, deben imputarse fiscalmente al periodo posterior en el que se **realizó la imputación contable cuando no se derive una tributación inferior** a la que hubiere correspondido por aplicación del criterio de imputación del devengo.

### 147419 - RESERVA CAPITALIZACIÓN. MANTENIMIENTO INCREMENTO FONDOS PROPIOS: REDUCCIÓN CAPITAL

La **reducción de capital con devolución de aportaciones** a los socios **no debe computarse** a la hora de determinar el cumplimiento del requisito de mantenimiento del incremento de los fondos propios.

### 147420 - RESERVA CAPITALIZACIÓN. CÓMPUTO PLAZO CINCO AÑOS MANTENIMIENTO INCREMENTO FONDOS PROPIOS

De conformidad con el artículo 25.1 de la LIS el importe del incremento de los fondos propios se **debe mantener durante un plazo de 5 años desde el cierre del periodo impositivo en el que se practique la correspondiente reducción en base**, salvo por la existencia de pérdidas contables en la entidad.

## PREGUNTAS INCORPORADAS

# IVA. Se publican las preguntas del INFORMA del mes de mayo



Fecha: 19/06/2024

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Preguntas INFORMA IVA](#)

### 147416 - FORMACIÓN PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE PILOTO

Servicios de **formación para la obtención de los títulos de piloto** privado de avión, piloto privado de helicóptero, piloto de planeador y piloto de globo libre. **Exención.**

**No están exentos** los servicios de enseñanza impartidos por Escuelas de formación aeronáutica autorizadas por la Dirección General de Aviación Civil, para la obtención de los títulos aeronáuticos civiles de **piloto privado (avión), piloto privado (helicóptero), piloto de planeador y piloto de globo libre**, además de por establecerlo así expresamente la letra c) del tercer párrafo del artículo 20.uno.9º LIVA, por tratarse de servicios de enseñanza que no pueden ser calificados de formación profesional a tales efectos, dado que tienen como finalidad la obtención por los alumnos de un título que, objetivamente considerado y con carácter general, está destinado a satisfacer necesidades personales de quienes lo obtienen.

### 147418 - INTERFAZ DIGITAL QUE FACILITA LAS VENTAS

Una empresa presta **servicios logísticos**. Sus clientes, una vez enviados los productos a sus almacenes, los venden a consumidores finales y la entidad, **a través de un software**, recibe una orden de los que tiene que empaquetar para que un transportista los recoja y entregue al consumidor final. El transportista entrega la mercancía y recibe el importe de la venta que envía a la entidad y esta, tras deducir sus honorarios, transfiere el resto al vendedor. **Consideración como interfaz digital que facilita las ventas.**

### 147417 - IMPUESTO TRANSACCIONES FINANCIERAS E INTERMEDIARIO FINANCIERO

Si, cuando un intermediario financiero actúa por cuenta de terceros, el importe del **Impuesto sobre Transacciones Financieras** (ITF), forma parte de la **base imponible** del IVA del servicio prestado por el citado intermediario.

**El ITF no supone para el intermediario (o depositario de valores) mayor contraprestación por sus servicios de mediación o depósito prestados, por lo que dicho tributo no debe formar parte de la base imponible de sus operaciones.**

### 147415 - LIBROS ELECTRÓNICOS DESTINADOS A LA ENSEÑANZA

**Tipo** aplicable a un **producto educativo de uso escolar**, con ISBN asignado, comercializado a través de una **plataforma consultiva dirigida a escuelas y maestros**, que trabaja distintos conceptos educativos.

**El suministro de libros electrónicos mediante la descarga de los mismos a través de una página web**, constituye una prestación de servicios por vía electrónica que debe tributar al **tipo del 4 %**. El tipo reducido del 4% también sería de aplicación cuando el suministro de los citados libros electrónicos, como operación principal, se acompañase, de forma accesoria, del acceso en línea de los adquirentes de dichas publicaciones a determinadas herramientas de una plataforma de aprendizaje.

No obstante, si el servicio prestado tuviera la consideración de **servicio educativo** y se cumplieran los requisitos subjetivos y objetivos necesarios, el mismo estaría **exento** en virtud del artículo 20.Uno.9º LIVA. En caso de que se tratase del **suministro de enseñanza a distancia que tuviera la condición de prestación de servicios por vía electrónica, el servicio no quedaría amparado por la exención**. Tampoco le sería de aplicación el tipo impositivo del 4 %, tributando al **21%**, al no preverse este tipo reducido para el suministro de enseñanza a distancia, sino para el suministro de libros, periódicos y revistas que también tengan la consideración de prestación de servicios por vía electrónica en los términos previstos en el artículo 91.Dos.1.2º LIVA.

Si el objeto de la operación fuera **material virtual de aprendizaje consistente en vídeos, animaciones, simulaciones** etc., el tipo impositivo aplicable sería del **21 %**, al no tratarse de libros electrónicos.

### 147414 - SERVICIO DE AMARRE Y TASA DE AYUDAS A LA NAVEGACIÓN

Un club náutico presta el servicio de amarre y satisface la **tasa de ayudas a la navegación** a la Autoridad Portuaria en calidad de sustituto del contribuyente. Los contribuyentes de la tasa son los propietarios de las embarcaciones, destinatarios del citado servicio de amarre. **Si el importe de la tasa que el club repercute a sus clientes se encuentra sujeto al IVA.**

La base imponible de una operación está constituida por el importe total de la contraprestación, incluyendo los tributos o gravámenes que recaigan sobre la misma. La inclusión de tales tributos o gravámenes determina su sujeción, en particular cuando sea un tributo repercutido por quien tiene la condición de sujeto pasivo del referido tributo, aunque actúe como sustituto del contribuyente.

No obstante, la inclusión de un tributo en la base requiere de la existencia de un vínculo directo, entre el tributo en cuestión y la entrega del bien o servicio a cuya realización se vincula el devengo del tributo.

**La tasa de ayuda a la navegación deberá formar parte de la base imponible de las prestaciones de servicios portuarios, dado que existe un vínculo directo entre los servicios portuarios generales, como el de amarre, y los de señalización marítima gravados por la tasa.**

Incluso cuando no se aprecie la existencia del referido vínculo directo entre los servicios prestados por la entidad a sus clientes, la **refacturación** de la tasa formaría parte de una prestación de servicios, la de los servicios portuarios que presta la entidad a los distintos usuarios. Por tanto, dicha tasa tendrá carácter accesorio y estará sujeta al IVA con el mismo tratamiento que la prestación principal consistente en la prestación de los servicios portuarios

# Consulta de la DGT

SALARIO RECONOCIDO EN 2022 Y PAGADOS POR EL FOGASA EN 2024

## IRPF. CANTIDADES SALARIALES IMPAGADAS.

Los salarios del 2022 impagados pero reconocidos, reconocido el pago en 2023 y pagados en 2024. Se aplica la regla especial de imputación temporal.

Esta regla permite imputar los rendimientos al período en que fueron exigibles (2022), presentando una **autoliquidación complementaria sin sanción, intereses de demora ni recargo alguno**.



Fecha: 15/04/2024

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Acceder a Consulta V0499-24 de 04/04/2024](#)



### HECHOS:

Extrabajador despedido en 2022 que reclama judicialmente contra la empresa cantidades salariales impagadas correspondientes al año 2022.

Estos salarios fueron reconocidos por la empresa incluso declarados en el 111 y 190 con anterioridad al juicio, pero no se pagaron.

Por tanto, en el procedimiento judicial, no se discute el derecho al reconocimiento de los salarios sino su pago. La resolución judicial firme se dicta en el año 2023 y la prestación derivada de los salarios es abonada por el

FOGASA en el 2024".

### PREGUNTA:

Imputación temporal de los salarios reconocidos en 2022, reconocimiento de pago por sentencia en 2023 y pagados por el FOGASA en 2024

### LA DGT:

#### Imputación temporal de rentas:

La **regla general** para los rendimientos del trabajo es su imputación al **período impositivo en que sean exigibles por su perceptor**, según el [artículo 14.1](#) de la Ley 35/2006.

La **regla especial** de imputación temporal ([art. 14.2.a](#)) se aplica cuando la determinación del derecho a la percepción o su cuantía depende de una resolución judicial firme, imputándose al período impositivo en que dicha resolución adquiera firmeza.

En este caso, la **determinación del derecho a la percepción no dependía de la sentencia judicial**, ya que eran salarios adeudados previamente reconocidos por la empresa. Por lo tanto, su imputación temporal es al período impositivo en el que el trabajador podía exigir su pago, es decir, 2022.

### Regla especial aplicable por retraso en la percepción:

Dado que los salarios se percibieron en 2023, posterior a su exigibilidad en 2022, **se aplica la regla especial de imputación temporal del art. 14.2.b.**

Art. 14. Imputación temporal

...

2. Reglas especiales.

a) Cuando no se hubiera satisfecho la totalidad o parte de una renta, por encontrarse pendiente de resolución judicial la determinación del derecho a su percepción o su cuantía, los importes no satisfechos se imputarán al período impositivo en que aquélla adquiera firmeza.

b) Cuando por circunstancias justificadas no imputables al contribuyente, los rendimientos derivados del trabajo se perciban en períodos impositivos distintos a aquéllos en que fueron exigibles, se imputarán a éstos, practicándose, en su caso, autoliquidación complementaria, sin sanción ni intereses de demora ni recargo alguno. Cuando concurren las circunstancias previstas en el párrafo a) anterior, los rendimientos se considerarán exigibles en el período impositivo en que la resolución judicial adquiera firmeza.

La autoliquidación se presentará en el plazo que media entre la fecha en que se perciban y el final del inmediato siguiente plazo de declaraciones por el impuesto.

Esta regla permite imputar los rendimientos al período en que fueron exigibles (2022), presentando **una autoliquidación complementaria sin sanción, intereses de demora ni recargo alguno.**

La autoliquidación se debe presentar entre la fecha de percepción y el final del inmediato siguiente plazo de declaraciones por el impuesto.

# Asamblea de Madrid

NUEVA DEDUCCIÓN EN EL IRPF

## IRPF 2024. La Comunidad de Madrid aprueba la nueva deducción en el IRPF para atraer inversiones de contribuyentes procedentes del extranjero

El Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid ha aprobado, en su reunión de hoy, el proyecto de Ley con la nueva deducción en la cuota autonómica del IRPF para atraer inversiones de contribuyentes procedentes del extranjero. El objetivo es generar empleo y riqueza en la región gracias a este incentivo en el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas. La normativa será aplicable a todas las operaciones que se hayan hecho a partir del 1 de enero de este año.



Fecha: 19/06/2024

Fuente: web de la Asamblea de Madrid

Enlace: [Nota de prensa](#)

La nueva rebaja es del 20% de la aportación realizada **en obligaciones, bonos, letras del tesoro, acciones de sociedades cotizadas y no cotizadas o aportaciones en sociedades limitadas**, entre otras. Para acogerse, se exige mantener tanto la inversión como la residencia fiscal en la región durante un mínimo de seis años.

El acuerdo elaborado por la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo se traslada, también hoy, a la Asamblea autonómica para que se inicie así su tramitación parlamentaria previa a su votación y entrada en vigor en los próximos meses.

**Para tener derecho a ella el declarante deberá presentar su declaración en la región y no puede haber sido residente en España durante los cinco años anteriores al cambio de ubicación.** Además, y entre otras limitaciones, **no se puede invertir en entidades domiciliadas en paraísos fiscales.** El beneficiario tampoco puede ejercer funciones ejecutivas ni de dirección o mantener una relación laboral con la entidad en la que haga sus aportaciones.

Con esta deducción se pretende también la atracción de talento a nuestro país, así como profesionales que cubran las necesidades en determinados sectores. A su vez, persigue facilitar el retorno de quienes emigraron en el pasado.

### **20 años bajando IRPF a todos los madrileños**

Desde 2004 la Comunidad de Madrid ha llevado a cabo numerosas rebajas en el IRPF que han permitido un ahorro para los contribuyentes de casi 11.000 millones hasta el pasado año. A las cuatro bajadas de la tarifa del tramo autonómico se han sumado deducciones por gastos educativos, por nacimiento o adopción, acogimiento de mayores, arrendamiento de vivienda habitual o cuidado de menores de tres años, entre otras. A ello se añade, además, las dos deflactaciones aplicadas en los dos últimos ejercicios para paliar así los efectos derivados de los salarios como consecuencia de la alta inflación.